

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 8 de Abril de 1905.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 pías.
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Presupuestos

El ilustrísimo señor director general de Administración, con fecha 13 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el alcalde de la ospital contra providencia gubernativa, que estimó en parte el recurso de alzada presentado por D. Leopoldo Gálvez Holguín, en representación de los dueños de los carruajes de alquiler al servicio de los círculos y casinos de recreo contra arbitrio municipal por ocupación de la vía pública, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerle de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado. Madrid 14 de Abril de 1910.—El gobernador, Federico Raquejo.

Fomento

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en escrito fecha 13 del actual, me dice:

«Dabiendo continuar en esta provincia desde el día 14 del actual por el ingeniero geógrafo D. Ignacio Melero Sáez, jefe de la primera brigada de segundo y tercer orden los trabajos geodésicos que como todos los encomendados á esta Dirección general son considerados de utilidad pública, lo pongo en conoci-

miento de V. E. con el fin de que ordene á las autoridades, Institutos y funcionarios que le están subordinados le presenten á los jefes y subalternos encargados de efectuar aquellos trabajos el auxilio que merece la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes y dependientes de mi autoridad, se presten á los expresados funcionarios todo género de auxilio.

Madrid 15 Abril 1910.—El gobernador, Federico Raquejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 21 de Enero de 1910

(Conclusión)

Seguidamente se procedió á votar el dictamen en votación secreta por bolas que dió el siguiente resultado.

Bolas blancas: diecinueve.

Bolas negras: trece.

Quedó, por tanto aprobado el dictamen por 19 votos contra 13, en la forma indicada anteriormente.

Seguidamente en votación nominal por 26 votos de los Sres. Amírola, Arroyo, Berranco, Benito Moreno, Caballero Crespi, Castelaín, Díaz Agero, Fernández Morales, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Gómez Acebo, Leyva, Mendaro, Monterroso, Montoya, Pérez Magaña, Ramírez Temé, Sanz Matamoras, Saugullo, Vera, Martínez Vargas y Pérez Calvo, contra cinco de los Sres. Argente, Fernández de la Vega, Conde de Limpías, Matessanz y Chavarri, se acordó suspender la sesión y reanudarla á las cinco de la tarde.

Reanudada la sesión á las seis y quince minutos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, quedaron aprobados los siguientes dictámenes.

Aprobando las conclusiones dictadas por el vocal Sr. Gómez Acebo, en el expediente formado en averiguación del por qué no se rindieron las cuentas de niños pensionados de la Inclusa en los años de 1904 y 1905, disponiéndose que por el director interino D. Mauricio García Marchante, que lo fué de Abril á Octubre de 1905, se reintegren las 139'33 pesetas que aparecen en descubierto, amonestándole para que, en lo sucesivo,

emplee mayor celo en el cumplimiento del servicio.

Las conclusiones á que se refiere el anterior dictamen son las siguientes:

1. Que en 1904 y 1905 desempeñaron el cargo de director de la Inclusa los señores D. Mariano Giménez Torán, don Mauricio García Marchante y D. Alberto Girón, el segundo de los citados con el carácter de interino.

2. Que durante el período directivo del Sr. Giménez Torán del año 1904, no rindió cuenta á la Depositaria de la Diputación, y solo constan los datos que llevaba la Intervención en concepto de ingresado por pensiones á niños expósitos, y que los fondos del tercio de estancias en vez de ingresarse en la Depositaria conforme á lo prescrito en el artículo 53 del citado Reglamento de la Inclusa, se invirtió en la adquisición de efectos por disposición verbal del señor ordenador de pagos D. Justino Bernad, con ocasión de una epidemia tifoidea que invadió á las esiladas del Colegio de la Paz.

3. Del año 1905 resulta que fué director el señor Giménez Torán hasta el 8 de Abril en que entró como interino el señor García Marchante que ocupó el cargo hasta el 11 de Octubre del mismo año, en que fué nombrado D. Alberto Girón.

Según los datos existentes en la Intervención de la Inclusa, aparecen los asientos de las pensiones ingresadas pero sin justificar la inversión, con excepción de lo ingresado durante el tiempo que en dicho año ejerció el cargo el señor Girón.

4. El Sr. García Marchante declaró que de las pensiones de tres niños que cobró, entregó al señor Giménez Torán cien pesetas para que ésta liquidase con la Depositaria el tercio de estancias, lo que no hizo el Sr. Giménez Torán. Este señor abonó poco más de doscientas pesetas á la madre superiora á cuenta de las seiscientos cincuenta y nueve que tenía recibidas para pensiones y la Junta de damas condonó el resto al Sr. Giménez Torán, en atención á los buenos servicios de este señor, y á la situación precaria en que al mismo se encontraba.

Resulta pues, que el señor García Marchante, que á la sazón asumía — aunque con carácter interino — las responsabilidades reglamentarias anejas á la dirección de la Inclusa, entregó cien pesetas el señor Giménez Torán sin pedir siquiera un recibo justificativo, cuando de los

ingresos había de hacer entrega á la depositaria.

5. Que las pensiones de los años á que se refiere este expediente aparecen pagadas y justificadas en los dos tercios reglamentarios á la madre superiora, con la única excepción de lo que en 1905 no justificó el señor Giménez Torán y que, según declaración del señor Marchante, fué condenado por la junta de damas en la parte que la correspondía.

6. En los años sucesivos resulta que don Alberto Girón dió remitido la cuenta correspondiente á 1907, que sufrió extravío, y que la tercera parte de lo recaudado que debió entregar en depositaria en 1908, está dispuesto á entregarla cuando para ello se le requiera.

7. Para la liquidación de las cantidades de que aparecen al descubierto los señores que han ejercido como directores propietarios ó interinos de la Inclusa, ó sus herederos, durante los años á que se contrae este expediente, el diputado que enferma se atiene á las liquidaciones consignadas en el informe del señor García Gerdo, fecha 15 de Noviembre de 1909, y á los reparos que hace, según los cuales no son admisibles como justificantes de gastos los hechos para pago de efectos que tienen consignación aparte en el presupuesto de gastos de la Inclusa que no deben ser satisfechos con el tercio de las pensiones que taxativamente ha de ingresar en la depositaria, según el artículo 53 del reglamento.

8. El Sr. Garrote, actual director de la Inclusa, manifiesta que no constan datos de la cuenta corriente de los niños pensionados aparte de los que lleva la intervención, de los cuales no se le hizo entrega ni él reclamó al posesionarse de cargo. El interventor actual, D. Ramón de Oro, dice que al posesionarse del puesto que ocupa se le hizo entrega del único libro de Intervención, que obra en la actualidad en poder de la Secretaría de la Excmo. Diputación.

9. El que suscribe, en virtud de lo que antecede, declara que existen faltas imputables á los funcionarios provinciales D. Alberto Girón y D. Mauricio García Marchante, aparte de las responsabilidades pecuniaras que se deducen de la liquidación de cuentas con la Diputación. La corrección administrativa que procede se determinará por la Comisión de personal, sin perjuicio de la devolución de los fondos en que se hallan al descu-

bierte, según la liquidación hecha por el Sr. García Gordo.

Y 10. Que es de urgente necesidad la reforma del art. 53 del Reglamento vigente de la Inclusa, para que el cobro de las pensiones de niños expósitos y la cuenta corriente respectiva se hagan por la madre superiora de las Hijas de la Caridad, liquidando trimestralmente con la Contaduría central de la Diputación el tercio de estancias que á ésta corresponde.

Asimismo son aprobados los dictámenes que á continuación se expresan: Ascendiendo á la plaza de jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo administrativo provincial, con el haber de 5.000 pesetas, con destino á la Dirección del Hospital de San Juan de Dios y en turno de antigüedad, en la vacante producida por jubilación de D. Alberto Girón, al primero de la clase inmediata inferior, D. Mauricio García Marchante.

Ascender por igual turno de antigüedad á la plaza de jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo y en la vacante producida por el ascenso anterior, al primero de la de oficiales de primera D. Román de Oro y Pozo, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Ascender en la vacante producida por ascenso del Sr. Oro, á la plaza de oficial de la clase de primeros en turno de antigüedad, con el haber de 3.500 pesetas, al primero de la de segunda, D. Leandro Robles.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL y por el término improrrogable de cinco días hábiles, á contar desde su publicación, el correspondiente concurso para cubrir por turno de méritos las plazas de oficiales de segunda, tercera y cuarta del Cuerpo administrativo provincial que resultan vacantes por los ascensos anteriores á cubrir la vacante producida por jubilación del jefe de Negociado, D. Alberto Girón.

Acordó pase á la Comisión provincial para que proponga el dictamen siguiente: Pasar á informe del señor decano del Cuerpo la instancia del profesor médico de guardia de la Beneficencia, D. Julián Ratera Botella, solicitando se le confirme como tal médico de guardia en el de ayudante del Laboratorio de Radiografía en lugar de jefe clínico que actualmente se denomina.

Se da cuenta del que propone: Aprobar la relación de los ochenta alumnos internos supernumerarios de Medicina, propuestos por el Tribunal examinador en la última convocatoria, eliminando á aquéllos que al solicitar el examen no reunieran las condiciones reglamentarias.

El Sr. Sanz Matamoras hace observar que algunos de los presupuestos no reúnen las condiciones reglamentarias, señalando entre éstos á los relacionados con los números 11, 33, 31, 29, 42, 43, 59, 70, 73, 52 y 55.

Añade que según el art. 68, para ser alumno interno hay que cursar las asignaturas de Anatomía y Terapéuticas; y que el núm. 33 no cursa ninguna de estas dos asignaturas.

Después de algunas manifestaciones de los Sres. Amfrola, en favor del dictamen y Pérez Magnán que manifiesta que la Comisión al emitir su dictamen se ha atendido á la propuesta del Tribunal, se retirado el asunto, por este señor.

Queda retirado el dictamen.

Se da cuenta de otro proponiendo:

Dejar sin efecto la disposición del se-

ñor decano, fecha 20 de Diciembre próximo pasado, en la que proponía la separación del cargo, por abandono de destino, al alumno interino de 2.ª clase D. José Jover y Jover, en vista de las razones expuestas por el interesado é informe posterior del señor decano.

El Sr. Goitia pide algunas explicaciones respecto á este dictamen.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que la Comisión ha tenido en cuenta para proponer, el dictamen del señor decano.

Seguidamente queda aprobado el dictamen con el voto en contra del señor Goitia.

Se da cuenta del dictamen proponiendo nombramiento definitivo de maestro instructor de niños del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 999 pesetas, á D. Arturo Vega, en vista de su aptitud y de la situación creada por la enfermedad de su esposa en actos del servicio y la cual perdió la vista por consecuencia del tífus exantemático contraído como enfermera de aquel establecimiento.

El Sr. Sanz se opone al dictamen por carecer del correspondiente título de maestro el Sr. Vega, y pregunta al señor visitador qué razones ha tenido para nombrarle sin ser maestro de instrucción primaria, si bien no se opone á que se le dé otro destino para el cual no se exija dicho requisito en atención á los méritos á que el dictamen se refiere.

El Sr. Martínez Vargas manifiesta que quedó vacante la plaza, que consultó á la Diputación el caso y que le dijo que interinamente podría nombrar al designado en vista de que poseía el título de bachiller en artes y podría conseguir en breve el de profesor, habiéndose ahora dado cuenta á la Diputación para que apruebe ó deje sin efecto el nombramiento.

El Sr. Sanz entiende que la Diputación no tiene más remedio que dejarlo sin efecto por no tener el título necesario, insistiendo en que se le puede compensar con otro destino.

El Sr. Funes se opone por el mismo motivo.

El Sr. Castelaín manifiesta que se trata de un celador, no de un maestro, y que posee el título de bachiller en artes, en vista de cuyas condiciones cree que se puede aprobar el nombramiento cambiando en todo caso el título de maestro por el de celador en el dictamen.

El Sr. Sanz manifiesta que si consta en el presupuesto la plaza de celador y no la de maestro de escuela no tiene inconveniente en votar el dictamen.

El Sr. Presidente hace notar que con la denominación de celador no podría la ordenación de pagos efectuar pago ninguno.

El Sr. Sauquillo adhiérase á lo expuesto por el Sr. Sanz, entendiéndose que no cabe más que retirar el dictamen, lamentando la desgracia de la familia del señor Vega.

El Sr. Díaz Agero encuntra plausible el nombramiento á que se refiere el dictamen por las circunstancias que recaen en el designado y teniendo en cuenta que no se había presentado solicitud ninguna y que podía desempeñar la plaza el señor Vega, bachiller en artes, á quien examinó además el Secretario de la Junta de Instrucción pública encontrando que eran suficientes sus conocimientos y está próximo, además para adquirir el título profesional, cosa que no había podido realizar por impedírselo su precaria situación económica.

Propone para satisfacer los deseos de todos que se acuerde que interinamente siga desempeñando la plaza dándole un plazo para que adquiera el título de maestro.

El Sr. Sanz insiste en lo expuesto anteriormente, añadiendo que según ha oído se presentó una solicitud que se despachó con un visto.

El Sr. Castelaín pregunta cuánto tiempo estuvo vacante el cargo sin solicitarle nadie.

El Sr. Martínez Vargas manifiesta que vacó en Agosto y se hizo el nombramiento en Noviembre.

El Sr. Sanz manifiesta que no se anunció la vacante.

El Sr. Ramírez Tomás muéstrase de acuerdo con la propuesta del Sr. Díaz Agero.

El Sr. Sauquillo impugna nuevamente el dictamen proponiendo que se acuerde subvencionar á dicho señor para que estudie la carrera de maestro en el caso de que se le quiera favorecer y anunciando que si se aprueba el dictamen pedirá certificación del acuerdo para interponer el oportuno recurso.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que la Comisión de personal trata solo de hacer un acto de justicia y propone que se suspenda todo acuerdo hasta el mes de Junio, á fin de dar tiempo al Sr. Vega para que adquiera el título correspondiente.

El Sr. Presidente propone en vista de las manifestaciones de los señores diputados en favor del señor Vega, que se le nombre para dedicarse á enseñar mediante certificado de aptitud, y que se le señale para obtenerlo un plazo, declarando vacante la plaza si no cumple dicho requisito.

El Sr. Sauquillo dice que si se aprueba el dictamen, el visitador del Hospital de San Juan de Dios que quiera cumplir con su deber, no tendrá más remedio que declararle cesante por no reunir el título que la ley exige. Estima más práctico concederle una pensión.

El Sr. Presidente manifiesta que no se pueden conceder pensiones.

El Sr. Fernández Merales siente no poder votar en favor, porque se trata de una obra de caridad y porque se presentó á su debido tiempo una instancia de un profesor solicitando la vacante, entendiéndose que debía haberse nombrado al solicitante que posee el título de maestro.

El Sr. Sanz manifiesta que votará en contra teniendo en cuenta las responsabilidades que pueden contraerse y lo que dispuso la base 23 del presupuesto aprobada por R. O. y que no se pueda revertir.

El Sr. Leyva adhiérase á la proposición del señor Díaz Agero.

El Sr. Castelaín estima muy acertada la indicación del presidente en el sentido de que se conceda un plazo para que obtenga el designado el título de maestro ó el correspondiente certificado de aptitud.

El Sr. Presidente manifiesta que la comisión de personal modifica el dictamen en el sentido de que continúa la interinidad de don Arturo Vega, hasta el mes de Julio para resolver entonces acerca de la provisión definitiva de la plaza.

El Sr. Sauquillo manifiesta que votará en contra y pide que se haga constar en acta que no quiere incurrir en responsabilidad ninguna porque entiendo que tanto por la ley Provincial como por el Reglamento, como por la ley por que se rigen los profesores de Instrucción pú-

blica, no se puede nombrar aunque sea interinamente á una persona que declara que no tiene las condiciones necesarias para desempeñar su cargo.

El Sr. Castelaín manifiesta que posee las aptitudes necesarias, lo que solo le falta el título académico.

Verificada votación nominal, quedó aprobado el dictamen con la modificación indicada por el señor presidente, por 18 votos de los señores Amfrola, Arroyo, Benito Moreno, Caballero, Castelaín, Díaz Agero, García Albertos, Garvia, Goitia, Gómez Acebo, Leiva, Mandaró Montoya, Pérez Magnán, Ramírez Tomás, Vera, Martínez Vargas (secretario) y señor presidente; contra siete de los señores Crespi, F. Merales, Funes, García Fernández, Sanz, Sauquillo y Chavarri.

El Sr. Presidente manifiesta que se facilitaría al Sr. Sauquillo la certificación pedida.

Señ aprobados los siguientes dictámenes:

Proponer para el cargo de interventor de la Inclusa, en la vacante producida por el ascenso del que la desempeña, señor Oro, al oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo D. Manuel Díaz Montenegro.

Idem para el cargo de Comisario de entradas del Asilo de Nuestra Señera de las Mercedes en la vacante producida por ascenso del que en la actualidad la desempeña, al oficial de la clase de terceros D. Eurique Díez.

Declarar vista la instancia de D. Pedro Novela Luona solicitando la plaza vacante de ordenanza de las oficinas Centrales por defunción de Domingo González.

Proponiendo que la Diputación se sirva quedar enterada con satisfacción de un oficio del señor decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, participando haber sido dadas de alta todas las enfermas variolosas que existían en las salas 41 y 42 del Hospital provincial, por lo cual se ha procedido á la desinfección de aquellas enfermerías.

Idem que, con cargo al crédito autorizado en el presupuesto provincial vigente, se proceda á anunciar licitación pública para contratar las obras de construcción de retretes en la Plaza de Torres, con arreglo á las disposiciones del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción al proyecto aprobado por la Diputación en 15 de Enero de 1908.

Idem se anuncia segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, á fin de contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los establecimientos provinciales.

Que proceda declarar de carácter definitivo el ingreso que interinamente disfrutaban en el Hospicio los niños Valentín y Emilio Alegre, por resultar del expediente instruido que reúnen los requisitos reglamentarios.

Que así mismo proceda la admisión en el Hospicio del niño Pedro Martínez por reunir los requisitos prevenidos por el reglamento del asilo.

Que igualmente proceda la admisión en el asilo de nuestra Señera de las Mercedes de la niña Josefa de Blas Guillén que reúne las condiciones reglamentarias.

Proponiendo, en armonía con las disposiciones del Real decreto de 12 de Julio de 1904, hacerse cargo del sostenimiento del presunto alienado Alvaro Martín López, ordenando á la Dirección del Hospital provincial la admisión del

enfermo en la sala de observación y debiendo participarle á la Comisión provincial de Valladolid, á los efectos consiguientes.

Que precede contestar á un oficio de la Comisión provincial de Cuenca manifestándole que la alienada Leocadia Muñoz García, se halla sostenida por aquella Corporación en el Manicomio de Ciempozuelos desde 20 de Setiembre de 1905, y que á pesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguarse la existencia de la familia de dicha enferma.

Se da cuenta del dictamen:

Proponiendo, en vista de las instancias presentadas solicitando el arriendo de una parcela de terreno en el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, que la Diputación concierte el arrendamiento que se pretende, al objeto de que los vendedores de verduras de aquella barriada, puedan encerrar los enseres propios de la venta en aquella propiedad.

El Sr. Goitia pregunta en qué estado se encuentra el proyecto de mercado en dichos solares, para realizar el cual se consideró necesario no prorrogar el contrato de arriendo anterior ni arrendarle nuevamente.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que están las negociaciones pendientes de la Comisión que ha de nombrar el Ayuntamiento y que en cuanto celebren la primera reunión los comisionados de ambas partes se dará cuenta á la Diputación con objeto de realizar el proyecto cuanto antes.

El Sr. Goitia en vista de las manifestaciones del Sr. Fernández Morales estima que sería inconveniente el contrato que se propone en el dictamen, siendo lo urgente llegar á un arreglo con el Ayuntamiento cuanto antes para poder tener el solar en buenas condiciones y no convertido en un depósito.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que las negociaciones para la construcción del mercado no son obstáculo para que se atienda á la solicitud en la que se propone arrendar una parcela para poder guardar en ella los enseres propios de los vendedores, no perjudicando á nadie é indemnizando á la Diputación, y propone un voto de confianza al señor presidente para que estipule el contrato, con objeto de que no pueda constituir en su día ninguna dificultad.

El Sr. Sanz estima que no puede concederse un perímetro por pequeño que sea por el peligro que eso entrañaría, siendo preferible en todo caso dar el voto de confianza al señor Presidente para que encargase á un empleado de la Diputación, si se quiere atender á los solicitantes de cobrar día por día la cantidad correspondiente sin estipular ningún contrato ni hacer constar que se les conceda ningún perímetro.

El Sr. Funes se opone igualmente al dictamen por estimar que equivaldría á convertir el solar en un foco de infección por las verduras que allí se acumularían.

El Sr. Fernández Morales defiende el dictamen manifestando que aceptándole se conservaría en mejor estado de limpieza el solar y con el ingreso que proporcionarían se podrían recomponer las vallas y establecerlas en la parte del mismo donde no existen.

El Sr. Sanz insiste en sus manifestaciones.

El Sr. Crespi advierte el peligro que entrañaría el contrato, por que los industriales podrían en caso de notar la falta

de alguno de los objetos guardados, reclamar contra la Diputación, exigiendo indemnización de daños y perjuicios, por cuyo motivo votará en contra.

El Sr. Pérez Magnán expone el mismo temor y otro inconveniente como el peligro de un incendio del que podría hacerse responsable á la Diputación, por cuyo motivo votará también en contra.

Los Sras. Vera y Leiva se expresan en el mismo sentido.

El Sr. Ramírez Temé estima igualmente que no se debe acordar ninguna concesión de esta índole, recordando lo ocurrido anteriormente con otros arrendatarios, siendo preferible esperar á que se resuelva de una manera definitiva acerca del destino de los solares.

Es desechado el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo á la Diputación la aprobación de la liquidación de los acopios y machaqueos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras de Ciempozuelos á Griñón y de Faenlabrada á Griñón, y declarar de abono el saldo de 431'03 pesetas á favor del contratista D. Crispulo García Llorente, con cargo á las 92.200 pesetas consignadas en el anterior presupuesto, declarándole libre de toda responsabilidad, y que se le devuelva la fianza que tiene constituida, previo pago de los derechos reales por la cancelación de la fianza.

El Sr. Amírola pide que se exija al contratista antes de la devolución de la fianza que presente la certificación ó el recibo de la contribución que como industrial le corresponde pagar.

El Sr. Montoya manifiesta que el dictamen se ha redactado con arreglo á lo informado por el Cuerpo técnico por haberse cumplido el contrato, al formularse el cual debió presentar el contratista el recibo de la contribución.

El Sr. Amírola pide que se exija que se presente el documento acreditativo del pago de la contribución antes de la cancelación de la fianza.

El Sr. Montoya manifiesta que esos documentos constan en el expediente.

El Sr. Amírola insiste en que se modifique el dictamen en el sentido propuesto.

El Sr. Presidente dice que la Comisión en su informe manifiesta que no existe responsabilidad contra el contratista y que al devolver la fianza ya se enterará como es debido el ordenador de pagos de si se ha satisfecho el impuesto de derechos reales y se han cumplido los demás requisitos necesarios.

Es aprobado el dictamen.

Se aprueban los siguientes:

Declarar libre de responsabilidad á don Florencio García Blasco, contratista de los acopios y machaqueos de piedra para la conservación de las carreteras de Manzanares á Valdemorillo, sección comprendida entre la de la granja y Celmenar viejo á Manzanares, y que se le devuelva la fianza que tiene constituida, previo pago de los derechos reales por la cancelación de la misma.

Aprobación de la nómina de indemnizaciones del personal facultativo de carreteras, correspondiente al mes de Noviembre último, importante 460 pesetas.

Del mes de Diciembre último, importante 337 pesetas.

Aprobación del acto de reconocimiento de la desviación de la carretera de Madrid á Velilla de San Antonio en la parte comprendida entre el kilómetro primero y la Neópolis del Este, cuyas obras han

sido construídas por cuenta del Ayuntamiento de esta corte, con autorización previa de esta Diputación.

Idem del acto de recepción provisional de las obras de un muro de sostenimiento en el kilómetro primero de la carretera provincial, de la general de Andalucía á la de Extremadura, por Getafe y Leganés.

Se da cuenta del dictamen proponiendo á su instancia, de la escritura de cesión verificada por don José María Navarro y Merone, como contraeista de las obras de construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Valdemorillo, sección comprendida entre Moralarzal y Manzanares, á favor de doña María del Pilar Sánchez de Ocaña y Reñir, marquesa viuda de Nerva y de Oliva, cesando en cuantas obligaciones y derechos venía obligado el señor Navarro como tal contratista, y considerando subrogada en los mismos á la señora marquesa de Oliva, con la expresa condición de que en el improrrogable término de dos meses proceda al pago de las expropiaciones pendientes de los terrenos ocupados por la referida carretera.

El Sr. Goitia manifiesta su extrañeza porque en los dictámenes 50 y 51 se aprueba la escritura de cesión, y en cambio no se admite en el 54.

El Sr. Montoya dice que se aprueba en los dos primeros porque el contratista tiene terminadas las obras y en cambio falta por terminar un trozo en el denegado.

El Sr. Goitia estima que se trata de casos análogos no comprendiendo por qué accediéndose á la cesión del contrato para el pago de las expropiaciones no se accede para que se construya el trozo de carretera que falta.

El Sr. Benito Moreno repite lo expuesto por el Sr. Montoya, manifestando que en el caso en que se deniega la cesión es completamente distinto de los otros por faltar en aquél cinco kilómetros de carretera, estimando la Comisión que no puede concederse la transferencia mientras el contratista que ha construído el resto no le termine.

El Sr. Presidente hace notar la importancia del asunto, pues en uno de los contratos resulta un saldo notable á favor del contratista y en cambio en el otro la fianza del contratista podría ser tan insignificante que no bastase á reintegrar á la Diputación en caso necesario, no existiendo ese peligro no aprobando la cesión, en cuyo caso el contratista podrá responder con las dos fianzas.

El Sr. Benito Moreno acepta en nombre de la Comisión lo propuesto por la Presidencia si la Diputación lo estima pertinente.

El Sr. Montoya propone que el acuerdo se limite á desestimar la cesión ínterin no termine el contratista la otra carretera.

Queda desestimado el dictamen en la forma propuesta por el señor Montoya ó sea desestimada la cesión.

En la misma forma queda desestimado el dictamen proponiendo la aprobación de la escritura de cesión de la contrata de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña, por Daganzo, con la obligación impuesta á la nueva concesionaria de que proceda igualmente al pago de las expropiaciones de terrenos ocupados por la referida carretera, en el improrrogable término de dos meses. Ordenando al señor ingeniero jefe de carreteras provinciales último con premura y

sin excusa ni pretexto el expediente de la parte de expropiación que resulte incompleto.

Se aprueban los dictámenes proponiendo aprobar el proyecto de presupuesto de las obras de reparación de los kilómetros 1, 7, 8, 9, 10 y 11 de la carretera de Alcalá de Henares á Cobeña, por Daganzo, importante 13.295'15 pesetas, cuyo crédito se halla consignado en el nuevo presupuesto; y asimismo el pliego de condiciones económico-administrativas, y disponer que se sequen á subasta las mencionadas obras, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, por término de treinta días y con sujeción á las prescripciones del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Autorizar al señor ingeniero jefe para la venta de los restos de la barca vieja que, arrastrada por la crecida del Jarama, se halla en la posesión titulada «El Gutiérrez», término de Ciempozuelos, sin abonar gasto alguno por su traslación y custodia, por no justificar D. Angel del Oro fuese autorizado para verificarle con el voto en contra del Sr. Amírola.

Denegar la cesión de contrato solicitada por la Excmo. Señora Marquesa viuda de Narva y Oliva y el contratista D. José María Navarro y Moreno, de las obras de construcción de la carretera de Aranjuez á Brea, sección de Villarejo de Salvanes á Brea, por Veldaracete.

Se da cuenta del dictamen proponiendo á la Diputación, en vista de las reiteradas súplicas y quejas dirigidas á la misma por los Ayuntamientos de Torreladrones, Galepegar, Colmenarejo, Hortaliza, Canillas, Cadalso y Canicentes y de los informes emitidos por el visitador de carreteras D. Francisco V. de Funes é ingeniero jefe considerando justas sus reclamaciones, que la Corporación se encargue de la conservación y reparación de los antiguos caminos vecinales por ella construídos y que se les considere á los efectos de dotación de piedra como carreteras provinciales.

El Sr. Funes pide que se incluya en el dictamen el camino vecinal del barrio de doña Carlota y que se procure hacer los acopios en las épocas más propicias, en beneficio de los intereses provinciales.

La Comisión acepta la enmienda verbal del Sr. Funes y se incorpora al dictamen.

El Sr. Crespi impugna el dictamen y pregunta con cargo á qué presupuesto se atenderá esta nueva carga que se pretende imponer á la Diputación, sin razón ninguna á su juicio, por cuyo motivo anuncia su voto en contra del dictamen.

El Sr. Montoya defiende el dictamen exponiendo las razones en que se funda la Comisión para formularlo, y teniendo en cuenta que resultaría completamente infructuoso todo el gasto realizado en la construcción de esos caminos si no se acude pronto á la conservación y reparación de los mismos.

El Sr. Crespi, como término de transacción propone se haga con estos caminos lo mismo que hace el Ayuntamiento de Aranjuez con el camino que va de este Real sitio á Añores, es decir abonar el 50 por 100 la Diputación, y el otro 50 por 100 los pueblos.

El Sr. Benito Moreno dice que la comisión no ha querido fijar cantidad dejándole á la resolución de la Diputación. Entiende que no puede ser muy excesiva, teniendo en cuenta sólo se trata de treinta kilómetros.

El Sr. Mentoya entiende que á esta necesidad se puede atender sin alterar el cifra del presupuesto, con las cantidades que en el mismo aparecen para obras, que nunca llegan á consumirse en totalidad con los beneficios que se pueden obtener en los distintos contratos á realizar para el suministro de copias y por último con el capítulo de imprevistos. A esto se puede añadir los beneficios de la prestación personal, que facilitarán los pueblos.

El Sr. Crespi dice que del capítulo de imprevistos no se puede disponer más que de 10.000 pesetas, pues las 40.000 restantes están consignadas para atender á cualquier epidemia que surgiera, y si la primera cifra se dedicase á caminos, el capítulo quedaría indotado.

El Sr. Gómez Acebe propone que el asunto pase á estudio de la Comisión provincial.

El Sr. Goitia dice que la Diputación está en el deber de no desatender esta petición de algunos pueblos, para no dar motivo á que desaparecieran estos caminos por abandonar su conservación, perdiendo los gastos realizados.

El Sr. Sauquillo entiende que á esta necesidad podría atenderse con las economías que se obtuvieran en el capítulo correspondiente y con la cantidad que el Estado concede para estos caminos.

El Sr. Crespi mantiene su enmienda que nuevamente formula en los siguientes términos: «Que el 50 por 100 de los gastos le abonen los pueblos y el otro 50 por 100 la Diputación, y que la cantidad que satisfagan los pueblos no es necesario la abonen en metálico, pues para su computación se tendrá en cuenta lo que suponga la prestación personal.»

El Sr. Amrola expone su opinión de que estas cargas deban pesar sobre los pueblos según determina con toda claridad la ley municipal en sus artículos 73 y 82, y por tanto se expone á la aprobación del dictamen.

Después de algunas observaciones de los señores Mentoya, Leyva y Presidente, el señor Crespi retira su enmienda.

Sometido á votación el dictamen queda aprobado por diecisiete votos de los señores Arroyo, Benito Moreno, Castelain, Díaz Agüero, Funes, Garvia, Goitia, Leyva, Matesanz, Mentoya, Pérez Magnin, Ramírez Tomé, Sanz Matamoras, Sauquillo, Vera, Martínez Vargas y Pérez Calvo, contra ocho de los señores Amrola, Caballero, Crespi, Fernández Morales, García Albertos, García Fernández, Mendare y Chavarri.

A continuación son aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo que de conformidad con lo acordado por esta Diputación en sesión de 3 del corriente mes, se proceda por la imprenta del Hospicio á la impresión de 500 ejemplares de la obra del doctor Cerdina y Castalvi, titulada «El tifus exantemático».

Idem que con cargo al capítulo de «Material» del presupuesto vigente se abonen las 700 pesetas á que ascienden los 14 fajines confeccionados para los señores diputados.

Se da cuenta del dictamen proponiendo, siempre que el importe no exceda de 2.000 pesetas, se abra concurso por término de quince días para proceder á la confección de uniformes al personal de la portería de las Oficinas Centrales, presentando los solicitantes las prendas

confeccionadas ó muestras de los paños y precios de coste de cada uno de los uniformes.

El Sr. Goitia pide que si el importe excede de 2.000 pesetas se anuncie á subasta dicho servicio, por necesitar el personal de las Oficinas Centrales de los uniformes de cuya confección se trata.

El Sr. Presidente manifiesta que así se hará.

Queda aprobado el dictamen.

El Sr. Sauquillo manifiesta que en el contrato de suministro de pan á los establecimientos provinciales existe la cláusula núm. 10, según la que procederá la rescisión siempre que hubiere cometido el contratista diferentes faltas que hubiesen obligado á la Diputación á imponerle más de dos multas, lo cual ha sucedido conforme á una certificación de la Presidencia referente á 17 multas impuestas al citado contratista, todo lo cual pide conste en acta por entender que preceda la rescisión.

El Sr. Ramírez Tomé estima de gravedad lo expuesto por el Sr. Sauquillo, y cree igualmente que se debe rescindir el contrato.

El Sr. Presidente anuncia que las indicaciones de los señores Sauquillo y Ramírez Tomé pasarán á la Comisión provincial donde el Sr. Sauquillo, como vocal, podrá sostener su denuncia.

El Sr. Chavarri da cuenta de un denuncativo de la «Sociedad general azucarera de España», consistente en 100 cajas de dulce con destino á los asilados del Hospicio, y pide se acuerde conceder un voto de gracias á dicha entidad.

Per unanimidad se concede á la «Sociedad general Azucarera de España» el voto de gracias propuesto por el Sr. Chavarri.

El Sr. Castelain da cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión encargada de contratar la confección de las insignias de los diputados en los atos oficiales, costando próximamente cada una 40 pesetas, que la presidencia podrá abonar con cargo al capítulo correspondiente.

El Sr. Presidente manifiesta que se satisfará con cargo al capítulo de material.

El Sr. Castelain ruega á la Diputación acuerde dedicar una corona á las tropas de Africa que entrarán mañana en Madrid para entregársela á su paso por el Gobierno civil, donde la Diputación en corporación presenciara su entrada.

Así lo acuerda la Diputación, designándose á los señores Vargas y Castelain para llevar á cabo el acuerdo.

El Sr. Díaz Agüero manifiesta que ignoraba el acuerdo referente á las insignias, lo cual le parece muy bien siempre que no grave el presupuesto de la Diputación, estimando que lo procedente sería que los señores diputados satisficieran su importe de su peculio particular y pidiendo que conste su voto en contra y su protesta si se insiste en que sea una nueva carga para la Diputación.

El Sr. Castelain recuerda que así se acordó en la última sesión exponiendo el inconveniente de que si las pasasen los señores diputados particularmente tendrían el derecho de quedarse con ellas y podría usarlas terminada su representación.

El Sr. Díaz Agüero recuerda que los señores tienen el derecho al uso de una medalla que ostentan mientras dura su representación, no pudiendo usarla una vez terminada, y estima que lo mismo

podría hacerse respecto á los diputados provinciales.

El Sr. Caballero hace dos ruegos, uno pidiendo á la Diputación que proponga al Gobierno la concesión de la Cruz de Beneficencia al Sr. Vargas Machuca por los relevantes servicios prestados por el mismo durante la epidemia tífica, y otro pidiendo que adopte el acuerdo de solicitar del Gobierno la concesión de una amplia amnistía por delitos políticos y sociales.

El Sr. Presidente manifiesta que no se pueden entablar discusiones políticas de ninguna especie.

El Sr. Caballero insiste pidiendo que conste su ruego, y la Presidencia le recomienda desista de su petición, pues en otro caso se verá en el trance de tener que aplicar el reglamento.

El Sr. Caballero recuerda que se han adoptado acuerdos sobre este punto por varios organismos de carácter análogo á la Diputación.

El Sr. Presidente hace notar que en la hora de preguntas no se pueden presentar proposiciones de ninguna clase, á les que en todo caso tendrían que darse el trámite reglamentario, pasando á la oportuna Comisión.

El Sr. Fernández Morales pide que conste en acta el ruego expresado por el Sr. Caballero.

El Sr. Presidente manifiesta que en acta no pueden constar más que los acuerdos de la Diputación provincial.

El Sr. Ramírez Tomé pide que el acoplamiento de los empleados, con motivo de los acuerdos de la Comisión de personal que han de motivar un movimiento grande, se verifique siempre ajustándose al reglamento y á las plantillas, y que así lo acuerde la Diputación.

El Sr. Presidente manifiesta que se tramitará á la Comisión provincial el ruego del Sr. Ramírez Tomé.

El Sr. Ramírez Tomé pide que se tome un acuerdo en el sentido propuesto para que se cumplan los reglamentos y las plantillas.

El Sr. Presidente manifiesta que no es menester tomar este acuerdo puesto que es reglamentario lo que pide el Sr. Ramírez Tomé.

El Sr. Castelain recuerda que solicitó antes se dedicara una corona al Ejército recién llegado de Africa, añadiendo que se le ha indicado que debería de ser de plata, por cuyo motivo pide se le manifieste que cantidad se podrá gastar, exponiendo además las dificultades de su adquisición por falta material de tiempo.

El Sr. Ramírez Tomé propone en vista de que la Diputación no está holgada de recursos y dada la urgencia del caso que se ceste una corona hermosa, magnífica de flores naturales.

El Sr. Díaz Agüero entiende que la Diputación debe hacer algo para quedar en el lugar que le corresponda ó no hacer nada, por cuyo motivo pide que se acuerde consignar una cantidad para coadyuvar á los festejos que se verificarán con motivo de la llegada de las tropas, proponiendo que se destinen á dicho efecto 2.500 pesetas ó mejor si así lo permite el erario provincial en obsequio á las tropas que regresan de Africa y entre las cuales se encuentra precisamente el Batallón de Cazadores de Madrid.

La Diputación acuerda que se remita al señor capitán general de Castilla la Nueva la suma de 2.000 pesetas para que las distribuya entre los soldados en la forma que estime conveniente, satisfi-

oiéndose dicha cantidad con cargo al «Capítulo de Imprevistos.»

El Sr. Fernández Morales da cuenta de haber sido dadas de altas dos enfermas del Hospital provincial, de las denominadas *calandrias*, que por no tener parientes que las recibieran en sus casas, quedaron abandonadas en la puerta del establecimiento, conducidas después á la casa de socorro y por último reintegradas en el Hospital; y llama la atención del señor visitador para que ordene que en casos análogos se dé aviso á las familias de los enfermos, á fin de evitar espectáculos como este.

El Sr. Funes manifiesta que estas enfermas no fueron arrojadas á la calle, sino dadas de alta y avisadas sus familias, que no se dignaron recogerlas. Esto no obstante se tendrán presentes las observaciones del Sr. Fernández Morales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el actual período de sesiones y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor Presidente y diputados secretarías que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarías, G. Martínez Vargas.—Enrique B. Chavarri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ambrosio Sánchez Pastor, que dijo vivir en la calle del Amparo número 20, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Bolén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 110-907 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1910.—V. B. —Santa María. —El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 912.)

(B.—782.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Eusebio Osbrían Lafuente, que dijo vivir en el tejado de D. Joaquín Martínez (Puente de Toledo), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Bolén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.371-909, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1910.—V. B. —Santamaría.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 913.)

(B.—783.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Este número de 4 de Abril de 1910.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 pta.

Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 16 de Abril de 1910

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO CENTRAL.-ELECCIONES

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 15 del actual, el Real decreto de disolución del Congreso de los diputados y la parte electiva del Senado y el de convocatoria para los mismos, recuerdo á los señores alcaldes de la provincia que, desde dicha fecha, queda abierto el periodo electoral hasta el día 22 de Mayo próximo, después de verificada la elección de senadores, y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 no se pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración; ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo; fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Del mismo modo quedan en suspenso, hasta la terminación de dicho periodo, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en toda la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales; debiendo llamar la atención de los electores, respecto á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la referida Ley electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid 16 de Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Indicador

De las operaciones electorales de senadores convocadas para el día 22 de Mayo de 1910.

Día 15 de Mayo

Se efectuará en todos los pueblos la

elección de compromisarios que han de concurrir á esta corte, para verificar la de senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los arts. 31 al 34 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de compromisarios, autorizada por el presidente, escudadores y secretario, se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial (art. 35).

Día 20 de Mayo

Se presentarán en esta capital los compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial (art. 37 de dicha ley).

Día 21 de Mayo

A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de senadores, compuesta de los diputados provinciales y de los compromisarios elegidos para proceder á su constitución; debiendo observarse lo prevenido en los arts. 37 al 46 de la misma Ley.

Día 22 de Mayo

A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de cuatro senadores, en la forma prevenida por los arts. 47 al 55 de la repetida Ley.

Terminada esta elección, lo queda también, el periodo electoral.

Madrid 16 de Mayo de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID
SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de ocho del actual, celebrar en pública subasta el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E., Laboratorio Químico Municipal, asiles de San Bernardino y cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, hasta el treinta y uno de Diciembre de 1911, bajo los precios tipos que al final se expresan y con sujeción a las demás condiciones facultativas económicas administrativas y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días ocho y siete de Diciembre último respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Meriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.735'50 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.471 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Mayo de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserte esta anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en este servicio el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición sexta del pliego de las facultativas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid trece de Abril de mil novecientos diez.

El secretario.
F. Ruano.

Precios tipos

	Plas.	Cts.
Peja de cebada, los 100 kilos.	13	>
Id. de trigo, id. id. id.	8	>
Harina de cebada, id. id. id.	37	>
Cebada, id. id. id.	24	25
Avena, id. id. id.	23	75
Meyuelo.	18	50

(E.—157.)

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 16 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de 305'15 metros cuadrados, procedentes de la antigua vereda del Zarzal, previo ingreso del importe que asciende á 7.860'86 pesetas, á razón de 25'76 pesetas metro.

Otro, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de 42'57 metros cuadrados, al precio de 20 pesetas metro.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de desinfectantes con destino al Laboratorio municipal.

Otro, concediendo jubilación á una maestra de Escuelas municipales.

Otro, jubilando á una maestra de las Escuelas municipales de esta corte.

Otro, jubilando á un bombero telefonista del servicio de Incendios.

Otro, autorizando al Jefe de talleres del Asilo de San Bernardino para percibir sus haberes en concepto de gratificación.

Otro, autorizando al jefe de la sección de sueros y vacunas del Laboratorio municipal, para percibir en concepto de gratificación la dotación correspondiente á dicho cargo.

Otro, aprobatorio de las condiciones de un convenio económico con la Cooperativa eléctrica de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 14 de Abril de 1910.—El Secretario Francisco Ruano y Carriedo.

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don José María Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que precedente del Juzgado instructor de primera instancia del partido de Cogolludo penden ante esta superioridad relatoría de D. Antonio Martínez del Campo unos autos civiles seguidos por doña Elisa Moreno Moscoso de Altamira, condesa viuda de Santiago, con D. Angel Mesones Lozano, Esteban Esteban Martín, D. Valentín Esteban Martín, Julián García Fonseca, D. Quiterio Sanz Bermejo y don Felipe Alcoi García, Juan Bernal García, D. Fausto López Vicente y otros sobre reivindicación de terrenos enclavados en la finca titulada «Montes Clares», en los cuales por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia que copiada su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número cuarenta y ocho.—En la villa y corte de Madrid á dieciocho de Marzo de mil novecientos diez. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el juez de primera instancia de Cogolludo y su partido y seguido entre partes: de la una como demandante y apelada por su propio derecho doña Elisa Morano y Moscoso de Altamira, condesa viuda de Santiago, propietaria, y de esta vecindad, representada por el procurador D. Gregorio Fernández Vocos y defendida por el abogado D. Manuel Portela Va-

lladaras: de otra como demandados y apelantes también por sí D. Angel (Esteban) Mesones Lozano.

Don Esteban Esteban Martín, con Valentín Esteban García, don Julián García Fonseca y don Quiterio Sanz Bermejo, labradores y vecinos los tres primeros de El Vado, y los otros dos de Colmenar de la Sierra, representados por el procurador D. Celestino Armiñán, y defendidos por el abogado D. Juan Sol y Ortega; y de otras, como demandados y apelados D. Felipe Alcoi, D. Juan Bernal García, D. Fausto López Vicente, don Lorenzo Alcoi García y D. Amós Alcoi García, vecinos de Colmenar de la Sierra.

D. Félix García Bernal y don Pedro Rodríguez García, vecinos del anejo de Corralejo.

D. Atanasio Bermejo Martín, D. Petronilo Herranz Perales y D. Agapito Sanz Fernández, vecinos de la Viluela.

D. Dámaso Cerral Alcoi, D. José Merino Minguéz y D. Francisco Esteban Lozano, domiciliados en El Vado.

D. Basilio Minguéz Pérez y D. Toribio Esteban Martín, vecinos de Matallana.

D. Cipriano Iruela García y D. Tiburcio Lozano Esteban, vecinos de la Vereda en el mismo Ayuntamiento de El Vado.

D. José y D. Francisco Díaz Pérez, vecinos de Boigano; y todos los demás vecinos de dichos términos municipales de Colmenar de la Sierra, El Vado y Boigano, que vengán poseyendo terreno por interdicta ú otro título dentro de la finca llamada Montes Clares, entrocuyos vecinos se hallan además de los apelantes, Florentino (Iruela), Agudo Iruela, Agustín Alcoi, Cayetano Sanz, Víctor Vicente García, Gerónimo López, Gregorio López Santos, Florentino López Bernal, Santiago Vicente, José y Juan Sanz, Pedro Pérez Sanz, Benito Prieto, Mariano Serrano Sanz, Benito López Vicente, Juan Fernández, León López Sanz, Venancio Vicente Cuenca, Juan Bernal Borlaf, Camilo Bernal Bermejo, Angel Cuenca, Gumersindo Bernal.

Vicente García, Anastasio Alcoi García, Pedro García Bermejo, Francisco Pérez, Epifanio García López, Caste Vicente, la viuda de Justo López, Hilario Pérez, Bárbara Sanz Martín, Mariano García López, Víctor Martín Sanz, Julián García Fonseca, Braulio García Alcoi, Bruno Pérez Prieto, Vicente Ramos García, Melitón Sanz Álvarez, Julián Vicente Bernal, Calixto Pérez Ramos, Silvestre Martín Sanz, Julián Bernal García, Antonia García González, Benigno Fonseca, Julián Cuenca, Florentino Borlaf Vicente, Bonifacio Alcoi Ramos, Andrés Ramos Martín, Toribio García Fernández, Manuel Bocho, Lorenzo Martín Alcoi, Felipe López Borlaf, Fermín Ramos, Paula Bernal Alcoi, Aniceto Martín, Fermín Rodríguez, Nicomedes Rodríguez García.

La viuda de Pablo García, Jacinto Alcoi, Juliana López Martín, Eleuterio Gerdo, Crispín Rodríguez, Gregorio Alcoi García, Dionisio Herranz (dez) Bermejo, Quiterio Sanz, Policarpo Ramos, María Sanz, Bruno López, Juan Sanz, la viuda de Julián Serrano, Emilio de la Cruz, Trifón García Martín, Santos García, Fructuoso Sanz, Fulgencio Sanz, Catalina Feguro, Francisco Marino Martín, Eugenio García, Plácido Martín, Tomás Mesones Martín, Nicasio García, Juan

Antonio Cerral Alcoi, Germán Cerral, Daniel Esteban Line Lozano.

Hilario Lozano, Basilio y Esteban Lozano, Isidoro Catalino y Gabriel Cerral, Frutos Mesones, Felipe Lozano, Mariano Lozano Esteban, Evaristo Sanz, Miguel y Marcos Sanz, Zacarías Bris, Manuela García, Valentina Moreno, Gregoria Mesones, Gabriel Martín, Loranze Martín, Cecilio Azconas Blas.

Fermín Martín Martín, Rafael Martín Esteban, Nicasio Minguéz, Julián López, Angel Esteban Mesones, Francisco Esteban, Sebastián Martín Minguéz, Jacinto Martín, Bruno Martín, Román Iruela García, Esteban Martín.

Marosline Iruela, Domingo Esteban, Manuel Martín, Práxedes Iruela, José Moreno López, Claudio Esteban Moreno, Eleuterio Herranz, Apolinar Martín Martín, Line Martín, Balbino Martín Esteban, Gale Martín, El heredero de Tomás Martín García, Santos Martín, Quintina Santa María, Santos Martín Navarro, Bartolomé Esteban, Pantaleón García Esteban, Rosendo Esteban, Mariano Plácido, Julián y Vicente Esteban.

Pedro García, Aniceto López Moreno, Agapito Martín García, Nemesio Martín, Casimiro Minguéz Pérez, Mauricio López, Feliciano Moreno, Juan Esteban, Severiano Moreno Esteban, Manuel y Pedro Martín, Mauricio Minguéz, Valentín Martín.

Estasque Minguéz, Tomás Iruela García, Martín Iruela, Juana Moreno, Santiago Minguéz, los herederos de Aniceto Esteban Peinado, Clemente Esteban Peinado, Mauricio Esteban, Epifanio López, Benito Esteban.

Eusebio Vieioso Díz, Nicolás García y García, Isidoro Rodríguez Fernández y Blas Serrano y Serrano, ninguno de los cuales han comparecido, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre declaración de derechos de propiedad; de cuyo pleito se ha excluido á los vecinos de Cabida, Agustín Sanz y Sanz, Dionisio Fernández Martín.

Eugenio Sanz Vicente, Eugenio López García, Félix Vicente Sanz, Gerónimo Blas Redondo, Hipólito Sanz y Sanz, Joaquín Vicente Alense, Natalio Sanz y Sanz, Bernabé Sanz García, Patricio Sanz y Sanz.

Pedro Itúñez García, Román Vicente Sanz, Juan y Román Rodríguez Fonseca y Víctor Sanz y Sanz; y á los de Corralejo, Julián Bernal Alcoi, León García Martín, Santos Rodríguez Serrano ó Hilario García Serrano y Claudio Herranz Perales de Matallana.

Fallamos: Que declarando no haber lugar á la demanda deducida por la condesa viuda de Santiago en la forma que ha sido propuesta, debemos absolver y absolvemos á D. Felipe Alcoi García y á todos los demás expresados en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expreso condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se hará saber á los litigantes rebeldes por edictos que se publicarán en los tres periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—J. González Tamayo.—Juan de Cisneros.—José Sebastián Méndez.—Elpidio Abril.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Sebastián Méndez, magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en

estos autos, estando celebrando audiencia pública de dicha Sala en el día de hoy, de que yo el relator secretario certifique.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos diez.—Ante mí, licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado en la sentencia dictada en los autos de que dimana este edicto, lo pongo para que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmándole y sellándole con el de mi oficina en Madrid á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.

José Aparici.
(A.—152.)

Don Antonio Hernanz y Martín oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Emilio Vicente Barayón, con la Asociación Mercantil Española y doña Manuela Rodríguez Arias y el señor abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero para litigar en el juicio universal de quiebra del mismo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número sesenta y uno. En la villa y corte de Madrid á doce de Abril de mil novecientos diez.

Vistos los autos que ante Nós penden en virtud de apelación precedentes del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta corte, seguidos por D. Emilio Vicente Barayón, industrial, de esta vecindad, demandante, á p e l a n t e, representado por el procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el letrado D. Félix Ester, con doña Manuela Rodríguez Arias, de la misma vecindad que el anterior, demandada, apelada, á quien representa el procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendida por el letrado D. Eliseo de la Gándara, con la Sociedad Mercantil Española, domiciliada en Barcelona, y la Sociedad «Fernández Villa Hermanos», que lo está en Burgos, demandados, apelados, que no han comparecido en esta Superioridad, y el señor abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de la Inclusa de esta corte, con fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos nueve, por la que se deniega al demandante D. Emilio Vicente Barayón los beneficios de la defensa por pobre solicitado.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el Diario Oficial de Avisos de esta corte por lo que se refiere á los demandados apelados rebeldes, y luego que quede firme comuníquese al juez inferior con devolución de los autos por medio de oportuna certificación y orden, practicándose previamente tasación de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vallido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha. Ante mí, Ldo. Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firme en Madrid á tres de Abril de mil novecientos diez.

El oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(A.—154.)
(y C.—64.)

CEDULA DE CITACION

La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Marzo, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Universidad contra Sebastián Llepis, sobre hurto frustrado, se ha servido señalar el día 21 de Abril próximo y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio García López, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Marzo de 1910.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.007.) (B.—347.)

La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Marzo, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Universidad, contra Sebastián Llepis, sobre hurto frustrado, se ha servido señalar el día 21 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo María Fernández García, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Marzo de 1910.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.008.) (B.—348.)

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID
UTILIDADES**

Llegada la época en que la inmensa mayoría de los Bancos y Sociedades, nacionales y extranjeras, tienen aprobadas sus cuentas del pasado año de 1909, y aunque, por repetidamente publicadas los preceptos legales que lo determinan, son de todas conocidas los deberes que aquéllos tienen para con la Hacienda; esta administración en su deseo de evitar las responsabilidades por incumplimiento de los mismos, así como para que no pueda existir excusa alguna si llegase el caso de exigirlos, llama por la presente la atención de los señores directores ó gerentes de los bancos ó sociedades que aún no hubieran presentado en esta oficina los documentos necesarios para conocer las utilidades sujetas á tributación, con el fin de que lo verifiquen sin pérdida de tiempo, recordándoles á la vez que los son y que requisitos han de llenar, conforme todo á lo establecido por los artículos 8 de la ley de 27 de Marzo, de

1900 y 45, 46 y 52 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906:

1.º Certificación de las notas de las Juntas donde fueran aprobadas las cuentas y se fijara el dividendo ó repartir á los accionistas.

2.º Declaración jurada de los beneficios líquidos obtenidos, según el modelo número 1.

3.º Nota explicativa de las partidas que conforman al Reglamento, hayan sido deducidas para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

4.º Copia, por duplicado, del balance y de la Memoria.

5.º Certificación de las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que liquidan en la de «Pérdidas y Ganancias», aunque por acuerdo de la Sociedad se dé á aquellos saldos otra distinta aplicación.

Estos documentos deben facilitarse dentro de los dos meses siguientes á la Junta en que se aprobará el Balance, y cuando no se hubiere celebrado aquélla antes de fin del mes de Mayo, se presentará declaración jurada provisional.

Al propio tiempo, y para que puedan tenerlas igualmente presente, se expresa que existen otras diversas obligaciones que tienen que cumplir los repetidos Bancos y Sociedades determinados por el art. 14 de la Ley y 24 y 30 del Reglamento, como son:

A. La de presentar dentro de los 15 días siguientes al en que sea exigible por los acreedores respectivos, declaración jurada de las utilidades que han de ser retenidas, correspondientes al dividendo, intereses ó beneficio repartido.

B. A principio de cada año, declaración de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidos en la Tarifa 1.ª, Epígrafe 1.º, Letra A. y Epígrafe 2.º, Letras A y B; y trimestralmente declaración jurada, ajustada al modelo núm. 1, de las sumas abonadas por cada concepto, dando cuenta además, durante los 10 primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, de las alteraciones que en el mismo ocurran.

Por último, conviene advertir que todos los documentos citados, han de ser necesariamente firmados por el director ó gerente de la Sociedad, debiendo tener muy en cuenta estos señores, que con arreglo á los artículos 72 y 73, por la falta de presentación en los plazos señalados, de todos ó algunos de aquéllos documentos, incurrir en la multa de 50 á 500 pesetas y en la de 500 á 5.000 pesetas por las alteraciones de la verdad, que cometan en los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que se deduzca.

Madrid 11 de Abril de 1910.—Alejandro Ruiz de Tejada.

(Núm. 992.)

**EXCMA. JUNTA PROVINCIAL
DE
Instrucción pública de Madrid
ANUNCIO**

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Corpa el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en

la Secretaría de la Junta sus instancias, dirigidas al señor gobernador presidente de Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud al aspirar á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 13 de Abril de 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Resilla, juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Fernando de Castro Casaleiz, natural de la Habana, soltero, sin hijos, de sesenta años de edad, abogado, hijo de don Juan y de doña Rita difuntos, el cual falleció en Madrid, punto de su domicilio, en doce de Febrero de este año, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar: y se hace constar que en expediente de declaración de herederos ex-testamento del don Fernando, solicita ser declarado heredero del mismo su hermano don Antonio de Castro Casaleiz para sí y para su otro hermano don José María de Castro Casaleiz únicos reclamantes de la herencia.

Dado en San Lorenzo del Escorial á dos de Abril de mil novecientos diez.

Francisco Fabié.

El Actuario,
L. César del Pozo.

(E.—151)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, se cita al quebrado don Juan Tejada Heras, para que concurre á la Junta general de acreedores para la graduación de créditos, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres del entrante mes de Mayo y hora de las cuatro de su tarde apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos diez.

El escribano,
Juan P. Pérez.

(A.—155.)

CENTRO

Eusebio Hernández Yagüe, natural de Madrid, soltero, de catorce años, estatua regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, que vivió en la

de Redas, núm. 8, se le cita por hurto, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, en término de diez días.
Madrid 6 de Abril de 1910.—Felipe Terreros.—El escribano, José Alfonso Fadriques.
(B.—822.)

Juan N. (e) El Chamberlero, cuas señas particulares y actual paradero se desconocen, se le cita para que en el término de diez días se presente ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.
Madrid 6 de Abril de 1910.—Felipe Terreros.—El escribano, Joaquín Ferrer.
(B.—823.)

Juzgados municipales
BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Braulio Martínez Prieto, que dijo vivir en la calle de Menteleón, número 16, panadería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 26 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 914.) (B.—784.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Luis González, que dijo vivir en la calle de Trafalgar, número 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 35-909, que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 26 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 915.) (B.—785.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Fernández Serrano, que dijo vivir en la calle del Príncipe, número 13, cuarto, derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.271 de 1909, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 26 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 916.) (B.—786.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Villar Alvarez, que dijo vivir en el paseo de las Yserías, núm. 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días

comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 124 de 1910 que pende en este Juzgado por malos tratos á su esposa, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 26 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 917.) (B.—787.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Sánchez Canseco, que dijo vivir en el camino Alta de Vicálvaro, «La Elips», tejedor, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.027-909, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 26 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 918.) (B.—788.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte por el presente se cita y emplaza á Manuel Cabaña Martín, que dijo vivir en la Fuente del Berro, número 17, 2.º, núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.238-909, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 26 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 919.) (B.—789.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Blanco Jara, que dijo vivir en la calle de Juan Bantista, de Toledo, número cuarenta y dos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.443-909, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 15 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santamaría.—El secretario, J. Mario Sarrateo.
(Núm. 920.) (B.—790.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juan Moreno, que dijo vivir en la calle del General Pardiñas, número 22, 2.º núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.238-909 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no ve-

rificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 26 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 921.) (B.—791.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ramos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 62 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.012.) (B.—352.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Antonio Moreno Pani, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.057 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, el parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.013.) (B.—353.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Antonio Moreno Pani, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.006 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.014.) (B.—354.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domingo López cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.721 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.015.) (B.—355.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Consuelo García y Luisa Camacho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 25 de Mayo próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.772 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica las parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.016.) (B.—356.)

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de fier, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de coque, sal, leña, petróleos, esparte, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día tres de Mayo próximo en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los preponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los otros días siguientes.

Madrid trece de Abril de mil novecientos diez.

El director accidental,
Juan Cuesta.

(Núm. 999.) (E.—158.)

1.º TERCIO
DE LA

Guardia civil

ANUNCIO

El día veintiséis del actual á las doce horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid de este Tercio, sito en la calle de García Paredes, números dos y cuatro de esta capital, la venta en pública subasta de cuatro caballos clasificados de inútiles para el servicio del cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 14 de Abril de mil novecientos diez.

El coronel subinspector,
Firmado.
(Núm. 1.000.) (E.—159.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de la acción de este Banco núm. 218.553 de la clase de libre disposición expedido por este establecimiento en tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve á favor de doña María Josefa Baeza y Echarri (menor de edad), se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid trece de Abril de mil novecientos diez.

El vicesecretario,
V. Blanco Roca.
(A.—123.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ESTADÍSTICA OFICIAL

Las cotes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real cédula de 9 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 16 de Abril de 1910

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO CENTRAL

ELECCIONES

CIRCULAR

Por la Junta central del Censo se dirige con esta fecha á los Presidentes de todas las Juntas provinciales del Censo de España, el telegrama, cuyo texto literal es el siguiente:

"Publicada Gaceta

ayer, viernes, convocatoria elecciones generales Diputados á Cortes, Juntas municipales Censo deben hacer, jueves próximo, designación adjuntos y suplentes, según previene artículo 37 Ley.

Sírvase V. S., comunicarlo á todas las Juntas municipales de esa provincia, por telégrafo ó por medio más rápido., Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todas las Jun-

tas municipales del Censo de esta provincia, y exacto cumplimiento.

Madrid 16 de Abril de 1910.

El gobernador,
Federico Requejo.